



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL



O.A. ORGANISME ESTATAL  
INSPECCIÓ TREBALL I  
SEGURETAT SOCIAL

O.A. ORGANISMO ESTATAL  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE  
TREBALL I SEGURETAT  
SOCIAL DE VALÈNCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE VALENCIA

**O F I C I O**

S/REF:  
N/EXP: 46/0017763/18  
EMPRESA: CIA SEGURIDAD OMEGA  
FECHA: 04/09/2018  
ASUNTO: Informe/contestación denuncia

**RICARDO MACIAN MONLEON**

**C/ FONTANARES N° 51 – 1º- A**

**46014 VALENCIA**

En contestación a su escrito de iniciación del expediente relativo a la empresa de referencia, le significo que las actuaciones efectuadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social encargado del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

LA JEFA ADJUNTA DE LA INSPECCIÓN PROV.  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,



Edo. M. BELEN FUSTER GIMENEZ.

De conformidad con Orden de Servicio 46/0017763/18, y una vez efectuadas las correspondientes actuaciones inspectoras en la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA SA, se ha comprobado un retraso en la liquidación y pago del salario de parte de los empleados de la provincia de Valencia respecto de sus haberes salariales devengados en el mes de Junio 2018, los cuales son abonados el 13/07/2018 superando tanto los tres primeros días hábiles como los cinco primeros días naturales del mes de Julio 2018, conforme se dispone en el artículo 38 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada (Código de convenio nº 99004615011982), para el periodo 2017-2020.

El letrado de la mercantil, alega mediante escrito cuya copia obra en el expediente que la documentación comprensiva de la nómina de junio y la liquidación de haberes a fecha de extinción, se ha abonado mediante cheque bancario entregado a los trabajadores junto con el resto de la documentación dentro del plazo previsto en el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad que establece en su artículo 66 que *“las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los quince días naturales a la fecha de la baja”*.

No obstante tal manifestación, si bien es cierto que las liquidaciones por extinción de relación laboral (liquidación y finiquito) se han abonado a los trabajadores en plazo (dentro de los 15 primeros días naturales del mes de Julio 2018), no ocurre lo mismo con los salarios devengados por tales trabajadores en el mes de Junio 2018, los cuales se abonan igualmente el

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalencia@meys.es  
www.meys.es/itss

C/URUGUAY Nº13  
46007 VALENCIA  
TEL.: 96 316 8200  
FAX: 96 316 82 69  
DIR3 EA0021856

13/07/2018 y, a tales efectos conviene tener en cuenta que el propio artículo 66 de la norma sectorial citada, a continuación de establecer el plazo para la liquidación del finiquito dispone textualmente que *“En todo caso, la nómina correspondiente al mes de la terminación de la relación laboral deberá ser abonada, como muy tarde, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la misma”*

La anterior conducta de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA SA quien ha venido a abonar y liquidar el salario de parte de sus trabajadores en la provincia de Valencia correspondiente al mes de Junio de 2018, pasados más de cinco días hábiles desde la terminación de la relación laboral (con independencia de la liquidación u finiquito), concretamente el 13 de Julio 2018, vulnera y supone incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 número 2 letra f) y artículo 29 número 1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 66 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada, por lo que se procede reglamentariamente mediante extensión de acta de infracción.

Lo que se informa a los oportunos efectos

EL INSPECTOR DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



Fdo. PASCUAL CAMPS FERRER